



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000593 24 ENE 2024

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la **Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE**.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contenidas por el Artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1705 del 18 de agosto de 2022 y el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-654223 del 5 de septiembre de 2023, la Doctora CLAUDIA XIMENA TORRES ORTEGA en calidad de Representante Legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante actas No. 144 de 31 de marzo y 145 del 23 de mayo de 2023, elevadas al Acuerdo No. 140 del 23 de mayo 2023, emitidas por el Consejo Superior máxima autoridad de gobierno de la Fundación, que ostenta la función de Reformar el Estatuto General de la Fundación, conforme lo dispuesto en el literal j) del artículo 30 de los Estatutos vigentes.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE es el siguiente: *“Articular y reorganizar los lineamientos orientadores de los diferentes consejos de gobierno de la institución y proceder con ajustes de forma”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró pertinente realizar observaciones y sugerencias bajo el radicado 2023-EE-297544 del 23 de noviembre de 2023, las cuales fueron complementadas y respondidas por la institución por medio de la comunicación VUMEN CD-23-000008 calendado 18 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las Actas No. No. 144 de 31 de marzo y 145 del 23 de mayo de 2023, elevadas a Acuerdo No. 140 del 23 de mayo 2023, emitidas por el Consejo Superior, máxima autoridad de la Fundación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE-UNIHORIZONTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE

La institución que se rige por el presente estatuto se denomina: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE – UNIHORIZONTE.

La Fundación Universitaria Horizonte podrá utilizar la sigla UNIHORIZONTE a fin de simplificar o facilitar la recordación de su nombre.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE es una Fundación de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, que se constituye como Institución de EDUCACIÓN SUPERIOR, cuyos objetivos y naturaleza se encuentran consignados en los presentes estatutos, sometida a la Constitución Política, la Legislación Colombiana y en especial a los artículos 6º y 98º de la Ley 30 de 1992, artículo 13º de la Ley 749 de 2002, Decreto 532 de 2001 y Capítulo II del Decreto 2216 de 2003.

ARTÍCULO 3: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE es de nacionalidad Colombiana, tiene como domicilio principal para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá, y podrá previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, establecer seccionales en el territorio nacional y en el exterior, crear o extender programas académicos dentro del mismo territorio nacional e internacional, conservando siempre los principios, valores, criterios y obligaciones que impone la Legislación Colombiana, cuyo ámbito se rige en nuestro país por el Ministerio de Educación Nacional y con el cumplimiento pleno de los requerimientos, reglas y normas que para cada Estado extranjero se establezcan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el CONSEJO SUPERIOR, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS, Y FUNCIONES, CARACTER ACADEMICO, CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS Y FUNCIONES

La Fundación acoge estatutariamente como propios los principios y objetivos de la Educación Superior Colombiana, contenidos en el título primero de la Ley 30 de 1992, capítulos I y II.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

Son objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE:

- a) Contribuir a resolver las necesidades de formación integral de los colombianos y de las personas de otros países, de acuerdo con las políticas de desarrollo regional, nacional y del mundo globalizado.
- b) Impartir formación profesional con fundamento en el arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades, teniendo en cuenta la base teórica y la propuesta metodológica de cada profesión, permitiendo el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, en el que se tenga el dominio del conocimiento, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económico-social.
- c) Impulsar el desarrollo de la investigación científica y formativa en los distintos campos del conocimiento, facilitando su análisis crítico y la conformación de comunidades académicas que contribuyan a resolver los problemas de la sociedad, la búsqueda del conocimiento y la asimilación del mismo.
- d) Promover la formación de ciudadanos idóneos y competentes en los distintos campos de acción, con fundamento en los principios éticos y morales, democráticos y de solidaridad, vigentes en la Constitución Política, para contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad.
- e) Buscar la articulación de la vida académica, hacia los sectores académicos, solidarios, económicos, sociales y culturales del país, desde la educación media y hasta la formación en posgrados.
- f) Impulsar acciones para crear y desarrollar condiciones de participación y valoración de los aspectos humanos, culturales y sociales de la vida universitaria, que propendan por el bienestar de la comunidad y la proyección social.
- g) Desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social y de relaciones con el sector externo en equilibrio con la permanente búsqueda de la verdad.
- h) Fomentar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.
- i) Estar en permanente autoevaluación que comprenda los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución y de los programas académicos, con el propósito de acreditación de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación se propone las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social, de relaciones con el sector externo y bienestar institucional.
- b) Propiciar la organización y la permanente actualización de sus programas académicos basados en competencias profesionales en la perspectiva de las necesidades la ciudad, la región, del país y del mundo globalizado, fundamentados en una docencia de alto nivel pedagógico y científico, para lograr los objetivos que se propongan en los programas que ofrezca la Fundación y aportar soluciones concretas a los problemas de la comunidad, en forma que permita formar en lo técnico, lo tecnológico y lo universitario, así como en los niveles de especialización.
- c) Desarrollar la investigación científica y formativa como actividad fundamental para incorporar el conocimiento y la profundización en el conocimiento del patrimonio cultural, con vista a fortalecer la dimensión instrumental de los profesionales de alto nivel y la adopción de métodos y sistemas, para garantizar la calidad de la formación en los distintos campos de acción.
- d) Propender por la divulgación de los resultados de la investigación, el intercambio y la convalidación de nuevos conocimientos, con las comunidades científicas a nivel nacional e internacional.
- e) Estimular las relaciones con la comunidad nacional e internacional, fortaleciendo la capacidad institucional para identificar las necesidades básicas de éstas; formular y ejecutar programas y proyectos de extensión y asesoría que contribuyan a mejorar el bienestar comunitario y a elevar el nivel de vida de los ciudadanos.
- f) Impartir, con fundamento en el análisis de los principios y normas en que se basa la Constitución Política, una formación integral que permita la preparación de profesionales autónomos con capacidad crítica y responsable, para la valoración y solución de los problemas contemporáneos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- g) *Crear las condiciones apropiadas para favorecer procesos de participación de la comunidad educativa en lo atinente a la dirección de la institución y sus objetivos de bienestar, dentro de los marcos de pluralismo y los valores democráticos.*

ARTÍCULO 6: CARÁCTER ACADÉMICO

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 30 de 1992 el carácter académico de la Fundación es el de una INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA; por lo tanto la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE prestará el servicio público de Educación Superior a través de sus programas de formación en los campos del conocimiento y el trabajo en actividades de carácter Universitario y de especialización en su respectivo campo de acción, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación garantiza la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico, de acuerdo con el nivel desarrollado. Así mismo desarrollará programas en el nivel de formación para el trabajo y el desarrollo humano, Técnico profesional, Tecnológico y Profesional de acuerdo con su nuevo carácter, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma ley y las que posteriormente regulen esta materia.

ARTÍCULO 7: CAMPOS DE ACCIÓN

Formará profesionales en los campos del arte, la ciencia, la técnica, la tecnología y las humanidades en concordancia con el artículo 7° de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: *La Fundación podrá ofrecer programas de educación permanente, cursos y seminarios, cuyo objetivo fundamental es la difusión del conocimiento y el intercambio de experiencia, así como actividades de servicio, en procura del bienestar de la comunidad y en respuesta a los requerimientos nacionales, regionales y locales.*

ARTÍCULO 8: PROGRAMAS

En cumplimiento de su objetivo, la Fundación podrá desarrollar los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, profesionales de nivel técnico, tecnológico y profesional universitario y de especialización en los mismos niveles de formación, terminales o por ciclos propedéuticos, presenciales, a distancia y virtuales.

ARTÍCULO 9: ACTIVIDADES PROPIAS DE SU QUEHACER INSTITUCIONAL

Para lograr sus objetivos la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Docencia, investigación formativa y científica, extensión y proyección social.*
- b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación, o la óptima utilización de sus recursos, únicamente dentro del ejercicio de su quehacer institucional.*
- c) Adquirir, grabar o enajenar de bienes; tenerlos y entregarlos, recibir dinero en mutuo*
- d) Girar, extender, protestar, aceptar y endosar, títulos valores que tengan relación directa con los procesos educativos de los estudiantes.*
- e) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.*
- f) Conciliar y transigir asuntos en los cuales la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE pueda tener algún interés relacionado con su quehacer institucional.*
- g) Recibir dinero en mutuo, aceptar y otorgar créditos a la comunidad estudiantil dentro de los procesos formales de matrícula.*

ARTÍCULO 10: SUJECCIÓN A LA LEY

Todas las actividades de la Fundación se realizarán en estricta concordancia con la moral, la ética, la Constitución Nacional, las Leyes de la República, Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 2566 de 2003, Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11: CONFORMACIÓN

El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE está conformado por:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- a) La totalidad del patrimonio que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE posea a la fecha en que sean aprobados estos estatutos.
- b) Los bienes y valores que figuren en sus activos.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones y auxilios que reciba de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Los rendimientos financieros, valoraciones y cualquier otro ingreso permitido por las normas legales y estatutarias.
- e) Los valores recibidos por prestación y venta de servicios de asesorías, investigaciones, trabajos, contratos, derechos y recursos relacionados con el quehacer institucional.
- f) Los recursos que obtenga por convenios y/o contratos con entidades del Estado Colombiano o con otros Estados, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 12: ADMINISTRACIÓN Y PROHIBICIONES

El patrimonio de la Fundación será administrado por el representante legal.

Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de los miembros de número. La sola calidad de miembros de número no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación.

Ni la Fundación ni sus miembros de número podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos. Los bienes de la Fundación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos, dentro del quehacer institucional.

Esta expresamente prohibido aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, sin previo estudio por parte del órgano institucional competente sobre las calidades del donante.

CAPÍTULO IV DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13: CLASIFICACIÓN

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE tendrá dos (2) clases de miembros: Miembros de Número y Honorarios.

ARTÍCULO 14: MIEMBROS DE NÚMERO

Son Miembros de Número las personas naturales y jurídicas, que vienen ostentando dicha condición en la FUNDACION INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS – INSUTEC, de la cual se cambia el carácter.

Para ocupar las vacancias de Miembros de Número que se presenten, de acuerdo con las causales y formalidades contempladas en el artículo 24 de estos estatutos, se elegirán como Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que, teniendo previamente la calidad de Miembros Honorarios, sean postulados al Consejo Superior por un número no inferior a una tercera parte de sus Miembros y aprobados por mayoría calificada. Los miembros Número tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15: MIEMBROS HONORARIOS.

Son Miembros Honorarios de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE quienes vienen ostentando dicha condición y las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la aprobación de estos estatutos, sean admitidas con tal calidad por el Consejo Superior, por mayoría calificada de los votos; requiriéndose haber demostrado interés en el desarrollo académico de la institución o haber estado vinculado al sector educativo como directivo o docente, o estar vinculado al sector industrial o empresarial en áreas afines con la institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

El número de los Miembros Honorarios será indeterminado. Los miembros honorarios podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16: RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y los Miembros de Número u Honorarios es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.

ARTÍCULO 17: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que ostenten la calidad de miembro de número o miembro honorario ejercerán sus derechos y deberes a través de personas naturales que las representen. Tanto las personas jurídicas, como quien las represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

ARTÍCULO 18: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Son deberes de los Miembros Número:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación.*
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Consejo Superior.*
- c) Desempeñar las funciones o adelantar las actividades que la Fundación requiera de ellos.*
- d) Cooperar en las actividades tendientes a lograr el quehacer de la institución.*
- e) Vigilar la gestión administrativa de la Fundación y poner en conocimiento del Consejo Superior las irregularidades que se presenten al interior de la institución y de las cuales tenga conocimiento directo.*
- f) Guardar lealtad con la Fundación.*
- g) Todos los demás deberes contemplados en las normas legales o los que se deriven de estos estatutos.*

Son derechos de los Miembros de Número

- a) Pertenecer y participar como Miembro del Órgano Máximo con voz y voto;*
- b) Elegir y ser elegido para cargo directivo de la Fundación, con las limitaciones que establezca la Ley y estos estatutos;*
- c) Solicitar informes sobre la marcha y actividades en la institución;*
- d) Los demás contemplados en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 19: DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los Miembros Honorarios podrán:

- a) Ser elegidos Miembros de Número.*
- b) Ser elegidos para cargos directivos de la Fundación.*
- c) Pertenecer a los Consejos o Comités que determine el Consejo Superior.*
- d) Participar en las reuniones del Consejo Superior, cuando éste considere su convocatoria. Asistirán con voz pero sin voto.*
- e) Ejercer los demás derechos consagrados que se deriven de estos estatutos.*

ARTÍCULO 20: PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA

La categoría de Miembro de Número u Honorario se perderá mediante declaración motivada del Consejo Superior, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave o notorio de las funciones encomendadas, o por otras causas que, a juicio del Consejo Superior, sean suficientes.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia, que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro de Número, se decidirá mediante votación de mayoría absoluta de los Miembros que integran el Consejo Superior o por mayoría calificada de votos si se tratase de un Miembro Honorario.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, APOYO, ASESORIA Y CONTROL

ARTÍCULO 21: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Los órganos de Gobierno y Administración de la Fundación la constituirán:

- a) Consejo Superior
- b) Consejo Directivo
- c) Rector

ARTICULO 22: ÓRGANOS DE APOYO

Los órganos de apoyo de la Fundación lo constituirán:

- a) Consejo Académico
- b) Secretaría General

ARTÍCULO 23: ÓRGANOS ASESORES

Los órganos asesores de la Fundación la constituirán:

- a) Consejo de Investigación
- b) Consejo de Autoevaluación
- c) Consejo Administrativo y Financiero

ARTÍCULO 24: ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Los órganos de control de la Fundación la constituirán:

- a) La Revisoría Fiscal

CAPÍTULO II
CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo Superior será la máxima autoridad de Gobierno de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y estará integrado por los Miembros de Número de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos, con voz y voto. El consejo superior elegirá en su seno un Presidente y cumplirá funciones de Secretario el secretario general de la Fundación.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a los Miembros Honorarios y demás personal académico o administrativo de la institución o asesores externos que considere necesario; éstos podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26: SESIONES

El Consejo Superior realizará dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán en la sede administrativa de la Fundación, dos (2) veces al año, en los meses de febrero y Septiembre, en el día y hora que determine el Reglamento Interno. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y horas señaladas en la convocatoria, siempre y cuando se encuentre representada la mayoría calificada de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE NUMERO POR INASISTENCIAS

Cuando uno de los Miembros de número haya dejado de asistir sin causa justificada, a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias continuas, el Consejo Superior podrá declarar la vacancia y nombrar su reemplazo, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28: CONVOCATORIAS

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros del Consejo Superior, mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario para reuniones Ordinarias y de tres (3) días calendario para reuniones extraordinarias. La convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior por iniciativa propia cuando lo considere procedente; a petición de un número no menor de dos (2) de sus miembros; o a petición de la mayoría de miembros del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal, o del Rector. En caso de

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

vacancia o negativa del Presidente para convocar al Consejo Superior, dos terceras partes de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

PARÁGRAFO: En caso de encontrarse reunido la totalidad de los Miembros del Consejo Superior, independientemente de fecha y lugar, podrán sesionar en forma extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa; sus decisiones se registrarán en acta y tendrán plena validez.

ARTÍCULO 29: QUÓRUM

El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre las dos terceras partes de los Miembros de Número. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha para la sesión en la cual se podrá formar quórum con un número plural de miembros que concurren y que representen mayoría simple, debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria citada con la anticipación no menor de cinco (5) días calendario. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión, con excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del Presidente del Consejo Superior y habiendo quórum, los Miembros de Número presentes podrán nombrar de entre ellos, un presidente para la sesión.

ARTÍCULO 30: MAYORIA CALIFICADA

Se define como mayoría calificada el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo Superior

Cuando se trate de sesiones en que haya reformas estatutarias la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones, mediante votación calificada.

ARTÍCULO 31: ACTAS

De las sesiones del Consejo Superior se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior. Las decisiones constarán en Acuerdos, cuando así lo determine la Fundación

ARTÍCULO 32: INDELEGABILIDAD

Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo, a menos que existan motivos suficientes a juicio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, orientación, administración y vigilancia de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y Formular las políticas generales académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional, de acuerdo con los principios contenidos en la filosofía institucional, en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país.*
- b) Velar por el cumplimiento de la misión, del proyecto educativo y de los objetivos de la Fundación, en consideración a su orientación y de acuerdo con la ley y las normas estatutarias.*
- c) Aprobar la estructura de la organización académica, administrativa y financiera de la Fundación.*
- d) Elegir su Presidente, su suplente, así como los representantes ante el Consejo Directivo, para períodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos observando los requisitos y condiciones que contemple el reglamento vigente.*
- e) Estudiar y aprobar su reglamento de funcionamiento y los reglamentos internos de Trabajo, seguridad industrial, del personal docente, estudiantil, administrativo, de bienestar universitario y los manuales de funciones y procedimientos de la Fundación.*
- f) Estudiar y decidir sobre el Proyecto Educativo Institucional P.E.I., EL Plan de Desarrollo Plan de Acción, de redireccionamiento estratégico y de mejoramiento continuo que le presente el Rector y hacer los ajustes y modificaciones que se requieran.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- g) Determinar los programas académicos y definir su estructura académica, administrativa y financiera. Así mismo, estudiar y aprobar la creación o supresión de programas académicos, la apertura o cierre de seccionales y de sedes.*
- h) Propender por la calidad en la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, proyección social y bienestar institucional. Igualmente, impulsar los estudios, la investigación, las publicaciones científicas y el intercambio de experiencias con instituciones académicas y agremiaciones científicas.*
- i) Definir los sistemas de control que estime necesarios para la Fundación.*
- j) Aprobar las reformas de los estatutos e interpretarlos. En caso de conflicto, en la interpretación primará el criterio de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Superior.*
- k) Declarar motivadamente la pérdida del carácter de miembro de la Fundación, conforme a lo previsto en estos Estatutos.*
- l) Seleccionar y Nombrar al Rector, Secretario General y Revisor Fiscal de la Fundación, por el tiempo que considere procedente con base a su gestión y resultados.*
- m) Conferir al representante legal, según el caso, las autorizaciones que se requieran para el logro de los objetivos de la entidad y dentro de su quehacer institucional.*
- n) Expedir las normas de presupuesto, adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos; revisar y aprobar los Estados Contables y Financieros, las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.*
- o) Revisar, aprobar, modificar o adicionar, en última instancia el presupuesto anual de la Fundación y vigilar su correcta ejecución.*
- p) Autorizar la celebración de los contratos que se requieran para la ejecución presupuestal, cuando estos excedan las sumas que se fijen periódicamente.*
- q) Vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente*
- r) Aprobar los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.*
- s) Decidir sobre la aceptación o rechazo de los aportes, auxilios, legados, herencias o donaciones que se le otorguen a la Fundación.*
- t) Reglamentar los procedimientos para celebrar los contratos, convenios y operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Fundación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la Entidad. En este evento los excedentes que obtenga se destinarán únicamente para el desarrollo del quehacer institucional.*
- u) Revisar y modificar las decisiones de los distintos órganos directivos o administrativos y del Rector, cuando ellas afecten los principios y objetivos de la Fundación y/o de la Educación Superior en general.*
- v) Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Honorarios y el reemplazo de miembros de número*
- w) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.*
- x) Nombrar a los representantes del Consejo Superior ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y demás consejos asesores.*
- y) Aprobar la estructura orgánica y las plantas de personal docente y administrativa y autorizar los nombramientos del personal directivo. Podrá delegar los nombramientos cuando lo considere necesario.*
- z) Fijar las remuneraciones de los cargos previstos en la planta de personal docente y administrativo o delegar esta función cuando lo considere pertinente.*
- aa) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.*
- bb) Resolver en última instancia sobre los recursos de apelación de que sean objeto las actuaciones de las autoridades docentes o administrativas de la Fundación, cuando impongan sanciones de acuerdo con los reglamentos correspondientes. Investigar y resolver en única instancia sanciones disciplinarias por faltas cometidas por los estudiantes y el personal docente y administrativo, en los casos que por su gravedad los considere no delegables.*
- cc) Estudiar y aprobar permisos especiales, becas, auxilios, comisiones de estudio y comisiones de trabajo.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- dd) Aprobar los símbolos de la Fundación y crear, reglamentar y conferir honores, condecoraciones, menciones y premios institucionales.
- ee) Aprobar y Decretar la disolución y liquidación de la Fundación conforme a lo previsto en la Ley y estos Estatutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°. Numeral 14 del Decreto 1478 de 1994, designar uno o varios liquidadores, reglamentar las bases de la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad, una vez liquidada.
- ff) Darse su propio reglamento.
- gg) Las demás funciones que le establezcan estos estatutos, las normas legales vigentes y los organismos de control.

ARTÍCULO 34: REPRESENTANTE LEGAL

El Representante legal de la Fundación será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las calidades que aquí se determinan y tendrá la facultad , previa autorización escrita y motivada del mismo de: celebrar contratos, acuerdos, convenios, alianzas estratégicas, así como desarrollar todas las acciones y transacciones propias del quehacer institucional principales y accesorias, al igual que transigir, conciliar, o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, o del Órgano Máximo cuando se trate de derechos reales, Ordenar los pagos que deben efectuarse con cargo al tesoro de la Fundación, y podrá constituir mandatario para que obren sus órdenes y representen a la Fundación, en caso de necesidad.

PARAGRAFO 1. CALIDADES. Para ser elegido representante legal de la Fundación deberá cumplir con las siguientes calidades: a) Ser profesional universitario en cualquiera de las profesiones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, b) Contar con una experiencia profesional en el área de su disciplina no inferior a tres (3) años, c) Haber demostrado interés en apoyar los procesos educativos de la Fundación.

PARAGRAFO 2. AUSENCIA. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante Legal, sus funciones serán asumidas por el Presidente del Consejo Superior, mientras se elige el nuevo Representante Legal.

PARAGRAFO 3. REMOCIÓN. El representante legal es de libre nombramiento y remoción y en consecuencia el Consejo Superior podrá en cualquier momento removerlo del cargo, atendiendo los intereses de la Institución., mediante votación de los Miembros por mayoría calificada.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán funciones del Representante Legal, además de las indicadas en el artículo 32 de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la entidad.
- b) Constituir apoderados judiciales para que la representen.
- c) Transigir, conciliar, desistir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización del Consejo Superior, según la cuantía, cuando se trate de derechos reales, los cuales se deriven en forma exclusiva del ejercicio del quehacer institucional.
- d) Ser ordenador del gasto de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.
- e) Las demás que le asigne la ley, estos estatutos o el Consejo Superior.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36: DEFINICION E INTEGRACION

Es el máximo órgano de dirección y administración general de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, se integrará por los siguientes miembros con voz y voto para deliberar y decidir:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Un representante del Consejo Superior

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- c) *El Vicerrector Administrativo y Financiero*
- d) *El Vicerrector Académico y de Investigaciones, quien preside en ausencia del rector*
- e) *El Secretario General quién actuará como secretario del Consejo Directivo.*
- f) *El Director de Investigaciones.*
- g) *El Director de Planeación y Calidad*
- h) *Un representante de los docentes*
- i) *Un representante de los estudiantes*
- j) *Un representante de los egresados*

Parágrafo 1°. Los representantes de: los docentes, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por un período de dos (2) años, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación que para efecto de la elección de los representantes de la comunidad educativa en los órganos directivos expida el Rector.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

Parágrafo 3°. El presidente de este Consejo designará en cada sesión un secretario, quién se encargará de levantar el acta correspondiente, la cual, una vez aprobada y suscrita por el presidente y el secretario, deberá remitirse a la Secretaría General para su archivo y control.

ARTÍCULO 37: SESIONES

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

En caso de ausencia del Secretario General, el Presidente del Consejo directivo podrá nombrar a uno de sus miembros como secretario para dicha sesión.

ARTÍCULO 38: CONVOCATORIA

Para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por escrito, en comunicación personal, con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 39: QUORUM

El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros

ARTÍCULO 40: ACTAS

Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que firmarán su Presidente y el Secretario General o quienes hagan sus veces. Las decisiones constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) *Desarrollar e implementar las políticas generales de la Fundación, definidas en los estatutos o trazadas por el Consejo Superior y proveer los mecanismos generales para su adecuada implementación.*
- b) *Estudiar y proponer al Consejo Superior las modificaciones de los reglamentos académicos, estudiantil, docente, su propio reglamento y demás que requiera la institución para su normal funcionamiento y velar por el cumplimiento de los mismos.*
- c) *Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo de la Fundación presentados por el Rector, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.*
- d) *Estudiar y proponer al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos, seccionales y sedes, de acuerdo con las solicitudes del Consejo Académico.*
- e) *Estudiar y aprobar las modificaciones, reestructuraciones y rediseños a los programas académicos vigentes propuestas por el Consejo Académico y de Investigaciones.*
- f) *Aprobar el calendario académico para cada período lectivo, hacerle seguimiento en su aplicación e introducirle las modificaciones necesarias*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- g) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.
- h) Definir los criterios y mecanismos generales para la evaluación y auto evaluación institucional y velar por su adecuado cumplimiento.
- i) Aplicar las sanciones que le correspondan según los reglamentos vigentes de la institución.
- j) Resolver los asuntos presentados por el Consejo Académico y de Investigaciones y actuar como segunda instancia para los asuntos resueltos por dicho Consejo.
- k) Adelantar cualquier tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la Fundación.
- l) Darse su propio reglamento
- m) Las demás funciones que le asignen la Ley, el Consejo Superior y/o los reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO IV RECTOR

ARTÍCULO 42: DEFINICIÓN

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, responsable de su dirección académica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto orgánico y en los reglamentos.

Parágrafo 1: Acorde con lo indicado en el artículo 33 literal L), de estos estatutos el Rector es nombrado por el Consejo Superior, por períodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido en forma indefinida por iguales períodos.

PARAGRAFO 2: Las decisiones del rector constarán en Resoluciones o Directivas Rectorales, cuando así lo determine.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS

Para ser Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, se requiere poseer título universitario y maestría en cualquier área del conocimiento; haber sido Rector, Decano o Profesor de una institución de Educación Superior por cinco (5) años, o haber ejercido la profesión, por un periodo igual con excelente reputación moral y buen crédito.

Parágrafo: El Consejo Superior podrá homologar, validar o exonerar algunos de estos requisitos.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DEL RECTOR

En su condición de primera autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, el Rector tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos, el PEI, la misión y demás actos que determinen el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- b) Dirigir las labores académicas y de investigación, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior
- c) Presidir, el Consejo Directivo, El Consejo Académico, Consejo de Investigación, Consejo de Autoevaluación y el Consejo Administrativo y Financiero, y los demás que su reglamentación lo establezcan; refrendando con su firma las actas respectivas.
- d) Participar por derecho propio con voz y voto, en todos los comités que funcionen en la institución cuando lo considere necesario. Cuando las recomendaciones de los comités asesores sean inconvenientes para la buena marcha institucional o afecten su filosofía u objetivos, el Rector podrá separarse de ellos en la toma de decisiones.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expide la Fundación, presidir los grados y todos los actos académicos o culturales de la Fundación.
- f) Nombrar el personal docente y administrativo de la Fundación, de acuerdo con los perfiles y calidades establecidas por la misma, así como la planta previamente aprobada por el Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- g) *Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Superior para su estudio y aprobación, así como velar por su correcta ejecución.*
- h) *Velar por el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo Institucional P.E.I. ajustándose a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, las autoridades competentes y el Consejo Superior. Así mismo, hacer seguimiento e informar al Consejo Superior el avance y ajustes que se requieran durante su aplicación, así mismo lo relacionado con el Plan de Acción y las políticas de re direccionamiento estratégico.*
- i) *Garantizar en la institución, el adecuado desarrollo de la docencia la investigación, la proyección social, las relaciones con el sector externo y el Bienestar Institucional.*
- j) *Elaborar, presentar y ejecutar el Plan de Desarrollo Quinquenal, hacer seguimiento y proponer al Consejo Superior los ajustes cuando se requieran.*
- k) *Promover la celebración de convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de las funciones de la institución y su mejoramiento continuo.*
- l) *Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la Fundación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo. Así mismo, informar al Presidente del Consejo Superior de la institución de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad.*
- m) *Presentar en las sesiones ordinarias del Consejo Superior o cuando éste lo solicite, un informe de gestión y resultados sobre las actividades desarrolladas en la Fundación.*
- n) *Velar por la óptima administración de todos los recursos de la Fundación.*
- o) *Adoptar la reglamentación sobre el procedimiento para la elección de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Directivo y demás estamentos.*
- p) *Ser instancia decisoria en asuntos disciplinarios y aplicar las sanciones en los casos que señalen los reglamentos de la Fundación.*
- q) *Delegar las funciones que considere pertinentes*
- r) *Las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo Superior o le señalen los reglamentos internos.*

CAPITULO V CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 45: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

El Consejo Académico es la autoridad académica, de planeación, de organización, de dirección y control de la docencia, investigación formativa, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad.

El Consejo académico, velará por el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en el marco del proyecto educativo institucional; la orientación de los procesos académicos y científicos, en su organización, coordinación y seguimiento; asimismo, la coordinación y evaluación de los diferentes equipos humanos y sus proyectos, la editorialización de los resultados, la presupuestación, evaluación y control de los planes de trabajo.

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) *El Rector, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector académico.*
- b) *Un Representante del Consejo Superior*
- c) *El Vicerrector Académico y de Investigación*
- d) *El Director de Investigación*
- e) *Los Directores de Carrera y Departamentos*
- f) *Los coordinadores de Áreas Académicas*
- g) *El Director de Planeación y Calidad*
- h) *Un representante de los docentes*
- i) *Un representante de los estudiantes*
- j) *Un representante de los egresados*

Parágrafo: 1°. Los representantes de: los docentes, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por un período de dos (2) años, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación que para efecto de la elección de los representantes de la comunidad educativa

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

en los órganos directivos expida el Rector. Serán personas diferentes a las elegidas para el Consejo Directivo.

Parágrafo: 2o. En caso de vacancia de cualquier cargo de elección, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo hasta el vencimiento del periodo.

Parágrafo: 3°. El Consejo Académico podrá invitar a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

Parágrafo: 4°. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Fundación o quien haga sus veces previa delegación, con voz, pero sin voto, quién se encargará de levantar el acta correspondiente, la cual, una vez aprobada y suscrita por el presidente y el secretario. Sus decisiones constarán en acuerdos cuando así lo determine.

Parágrafo: 5° El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

ARTÍCULO 46: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones en el área académica:

- a) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico establecidas en la ley, en el Estatuto y demás reglamento de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE*
- b) Dirigir la actividad académica y de planeación, en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad.*
- c) Diseñar y proponer al Consejo Superior las políticas académicas de docencia, investigación y proyección social y estudiantil, de acuerdo con la misión institucional y los respectivos programas.*
- d) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la adopción o reforma del PEI y los reglamentos relacionados con su actividad.*
- e) Estudiar y recomendar modificaciones en los contenidos curriculares de los programas ofrecidos por la Fundación.*
- f) Revisar, estudiar, analizar y proponer el modelo curricular y pedagógico de la institución de la institución.*
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevos programas académicos en los niveles técnico, tecnológico y Universitario y las modificaciones de los mismos, en la ciudad e Bogotá, y/o demás ciudades del País.*
- h) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el calendario académico para cada período lectivo e introducirle las modificaciones necesarias.*
- i) Recomendar los mecanismos para la auto evaluación de las actividades de la Fundación y definir las responsabilidades para su ejecución.*
- j) Estructurar, revisar y aprobar los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.*
- k) Proponer políticas de vinculación y estímulos para el personal docentes de la Fundación.*
- l) A través del Rector, presentar informes semestrales al Consejo Directivo sobre los logros académicos de la Fundación.*
- m) Revisar los sistemas de evaluación de rendimiento académico.*
- n) Resolver los asuntos académicos presentados por los Comités de Carrera que se integren y actuar como segunda instancia para los asuntos resueltos por dichos Comités.*
- o) Presentar ante el Consejo Directivo los asuntos de su conocimiento y que no hayan sido resueltos.*
- p) Asesorar al Rector en la aplicación de sanciones académicas, en concordancia con los reglamentos vigentes.*
- q) Darse su propio reglamento*
- r) Asesorar al Rector en los casos de posibles suspensiones temporales de las actividades académicas.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

CAPITULO VI SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 47: DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Secretario General es quien da fe de los actos y decisiones institucionales y será nombrado por el Consejo Superior de la Fundación.

ARTÍCULO 48: REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL.

Para ser Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE se requiere:

- a) Poseer Título Profesional universitario en pregrado o posgrado, preferiblemente en el campo del derecho.*
- b) Tener experiencia profesional de dos (2) años en las áreas jurídica o académica y administrativa académica.*
- c) Haber observado intachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.*

ARTÍCULO 49: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario General de la Fundación, del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y demás cuerpos colegiados que le sean asignados, así como de los actos públicos y solemnes de la Fundación.*
- b) Dar fe de las actas de los organismos en que asuma la secretaría, refrendándolos con su firma y de la autenticidad de los documentos institucionales.*
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos en todas las actividades adelantadas en la institución.*
- d) Refrendar con su firma los diplomas, actas de grado, certificados y demás documentos necesarios para la buena marcha institucional.*
- e) Llevar las actas de los diferentes organismos y velar por su adecuada guarda y custodia.*
- f) Llevar el registro y control de toda información de carácter académico, así como reportarla oportunamente a los organismos de control, al igual que de los libros de actas de gobierno y dirección, así como de los acuerdos, resoluciones y directivas: refrendarlas con su firma y expedir las copias que se le soliciten.*
- g) Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección, a las cuales asiste, así como las de rectoría.*
- h) Coordinar las actividades relacionadas con la información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos y sellos.*
- i) Coordinar, controlar y reglamentar el manejo de la información institucional de orden académico, administrativo y financiero que se requiera para registrar en los organismos de control, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades del Estado, en los términos y forma que éstas lo requieran.*
- j) En ausencias transitorias del secretario general titular, el Consejo Superior podrá nombrar un Secretario Ad Hoc para asumir estas funciones en forma temporal*
- k) Las demás funciones que le asigne La ley, el Consejo Superior y los organismos de control.*

CAPITULO VII ORGANISMOS ASESORES

ARTÍCULO 50 DEFINICIÓN

Para cumplir las labores propias del quehacer institucional, la Fundación, podrá crear Consejos y Comités asesores, en las funciones de docencia, investigación, proyección social, autoevaluación, así como en las áreas administrativas y financiera.

Los organismos asesores de la Fundación se reunirán cada tres (3) meses con el fin de hacer el seguimiento y acompañamiento correcto de las funciones institucionales.

ARTÍCULO 51. CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

El Consejo de Investigación es la autoridad de planeación, organización, dirección y control de la investigación institucional. Velará por el cabal y la producción intelectual; la orientación de los procesos investigativos con criterios científicos, en su organización, coordinación y seguimiento; asimismo, la coordinación y evaluación de los diferentes equipos humanos y sus proyectos, la editorialización de los resultados, la presupuestación, evaluación y control de los planes de trabajo.

El Consejo de Investigación Institucional estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector Académico y de Investigación*
- b) El Vicerrector Académico y de Investigación*
- c) El Director de Investigación*
- d) Los Decanos de facultad y/o Directores de Programas*
- e) Un representante de los coordinadores de Áreas Académicas y transversales*
- f) El Director de Planeación y Calidad*
- g) Un representante de los docentes del área de investigación*

ARTÍCULO 52: FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

El Consejo de Investigación Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la investigación propiamente dicha con criterios de alta calidad*
- b) Revisar, analizar y formular el modelo de investigación institucional*
- c) Propender por el cumplimiento de las políticas, líneas y proyectos de investigación.*
- d) Evaluar, hacer seguimiento y dar pauta relacionadas con el proceso de investigación formativa de los programas académicos.*
- e) Diseñar y desarrollar las estrategias de investigación aplicada propuestas por el centro de investigación.*
- f) Revisar, estudiar y autorizar la participación institucional en proyectos de investigación, con o sin apoyo logístico y financiero de entidades públicas o privadas, agremiaciones o asociaciones, ONGs, cooperativas y demás entidades del sector, así como con otras instituciones a nivel nacional o internacional.*
- g) Revisar, estudiar y autorizar la creación de semilleros de investigación y su participación en eventos nacionales o internacionales.*
- h) Determinar y solicitar recursos para los proyectos de investigación y propender por la productividad de los mismos.*
- i) Las demás que les señalen los reglamentos o le asigne el consejo superior.*

ARTÍCULO 53. CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN

El Consejo de Autoevaluación es el órgano colegiado encargado de definir la política permanente de autoevaluación institucional, así como orientar la política general de calidad de la institución orientada a los procesos académicos, organizacionales y financieros. Velará por el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos en el campo de la evaluación institucional, así como de los procesos de direccionamiento estratégico, planes de acción y de proyección institucional.

El Consejo de Autoevaluación estará integrado por:

- a) Vicerrector académico y de investigación*
- b) Director de Planeación y Calidad*
- c) Coordinador de Aseguramiento de la Calidad*
- d) Director Unidad de Investigación*
- e) Un representante de los Decanos y/o Director de Programa según se requiera*
- f) Un Representante de los docentes*

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN.

Son funciones del CONSEJO DE AUTOEVALUACIÓN las siguientes: Las funciones del Consejo son:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- a) Revisar y aprobar en primera instancia el Modelo Institucional de Aseguramiento de la calidad de la institución
- b) Garantizar que las acciones y objetivos previstos para el Modelo Institucional de Aseguramiento de la calidad se cumplan según los propósitos institucionales, el desarrollo estratégico y el proyecto educativo institucional
- c) Asumir el liderazgo necesario y la toma de decisiones estratégicas para el éxito del proceso
- d) Revisar, evaluar y aprobar los criterios y resultados de autoevaluación de acuerdo con los fines específicos que se requiera.
- e) Aprobar los cronogramas para los ejercicios de autoevaluación, determinando prioridades y necesidades de información.
- f) Coordinar y liderar la implementación de estrategias de información y comunicación que busquen la inculturación del modelo
- g) Fomentar la cultura de la autoevaluación de manera que se sensibilice a la comunidad universitaria sobre la importancia y trascendencia de este proceso
- h) Recomendar la adopción de mecanismos y estrategias de monitoreo, seguimiento y evaluación del proceso de autoevaluación y del logro de las metas de mejoramiento propuestas.
- i) Presentar los informes necesarios que sean solicitados por los órganos directivos para cada período académico, acorde con los resultados de evaluación, así como determinar y aprobar los planes de estratégicos y de acción para el mejoramiento de la calidad.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional en el marco de la gestión proyectada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55: CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Consejo Administrativo y Financiero se encargará de atender todos los aspectos administrativos y financieros de orden superior de la institución. Las funciones de este órgano están reglamentadas en los presentes estatutos y podrán ser complementadas por disposiciones del Consejo Superior. Igualmente se podrán crear otros comités para cada una de las unidades académicas, cuyas funciones serán emitidas en resolución por el Consejo Directivo. El Rector podrá conformar comités especiales para el control y gestión de las actividades que desarrolle en la institución.

Parágrafo: A las reuniones de estos Órganos asesores, podrán asistir con voz y voto, los miembros del Consejo Superior.

El Consejo Administrativo y Financiero estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá
- b) Un representante del Consejo Superior
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero
- d) El Director de Planeación y Calidad
- e) El Director Administrativo
- f) Director Financiero
- g) El Director de Recursos Humanos
- h) El Director de Control Interno
- i) El Secretario General o su delegado, quien es el secretario del Consejo

ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Consejo Administrativo y Financiero cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y recomendar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión para cada periodo semestral, el cual es presentado por el Rector.
- b) Establecer los mecanismos financieros para poner en operación los planes institucionales aprobados por el Consejo Superior.
- c) Recomendar el modelo de planeación administrativa, elaborar, implementar y controlar la ejecución de los planes de desarrollo en todas las áreas de gestión de la institución, según lo apruebe el Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- d) Definir los mecanismos para lograr la participación activa de toda la comunidad institucional en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas institucionales.
- e) Sugerir nuevos planes y programas institucionales, con base en los resultados de las evaluaciones que se adelanten en los nuevos requerimientos del entorno.
- f) Estudiar y orientar la implementación de estrategias administrativas que busquen consolidar los procesos administrativo y administrativo académicos, con criterios de calidad.
- g) Los demás que por su naturaleza le asigne el Consejo Superior

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es la persona natural o jurídica responsable del control económico y financiero de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, quien debe tener las calidades, responsabilidades, obligaciones, funciones y derechos que señala la ley; será elegido por el Consejo Superior, por mayoría absoluta, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo Consejo quien determinará la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 58: CALIDADES

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades comerciales, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 59: INCOMPATIBILIDADES

El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo, del Rector o del Contador.

ARTÍCULO 60: FUNCIONES

Las funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de las actividades de la institución.
- c) Colaborar con el Ministerio de Educación Nacional en la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o sean solicitadas.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, dando su dictamen y el informe correspondiente.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.
- i) Presentar ante el Consejo Superior, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el respectivo balance y demás estados financieros y contables. Dicho informe deberá contener por lo menos un dictamen y la información requerida por las entidades sin ánimo de lucro, en sus asambleas generales.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

ARTÍCULO 61: INTERVENCIÓN

El Revisor Fiscal podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, contabilidad, comprobantes y demás documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62. CONTROL INTERNO

La Fundación tendrá una unidad asesora encargada de buscar la eficiencia, efectividad y eficacia de sus recursos; por medio del análisis, medición y evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de su función social, con el objetivo de implementar la cultura del autocontrol y del mejoramiento continuo.

CAPITULO IX

CALIDADES, REQUISITOS DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 63: DETERMINACIÓN DE CALIDADES Y REQUISITOS

Las calidades para formar parte de los cuerpos colegiados de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, se determina de acuerdo con los siguientes criterios:

Calidades de los docentes

- a) Tener un término no menor de dos (2) años permanentes en la Fundación.*
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante todo su tiempo de servicio a la Fundación.*
- c) Tener dedicación de tiempo completo*
- d) Haber sido evaluado con "Sobresaliente" durante el último año previo a su elección.*

Calidad de los estudiantes

- a) Ser estudiante de cualquiera de los programas que se encuentren vigentes en la Fundación.*
- b) Haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres en la Fundación.*
- c) No haber sido objeto durante su permanencia en la Fundación de sanciones disciplinarias.*
- d) Tener un promedio general académico superior a Cuatro (4,0) durante su vigencia en la Fundación.*

Calidad de los egresados

- a) Haber cursado y terminado estudios de educación superior en cualquiera de los ciclos técnico, Tecnológico o Universitario en cualquiera de los programas desarrollados por la Fundación.*
- b) No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia en la Fundación.*

PARAGRAFO. - *El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación podrá ampliar o suprimir calidades y requisitos en forma posterior, la cual se elevará mediante Acuerdo de la misma.*

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

A los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo y a los directivos de la Fundación y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y las que se originen por las siguientes situaciones:

- a) La interdicción judicial, la condena penal ejecutoriada y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

- b) *Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Fundación.*
- c) *Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la Fundación o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.*

PARÁGRAFO: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y será sancionado por quienes hicieron su elección, conforme con los presentes estatutos y reglamentos de la institución.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 65. SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, siempre que versen sobre derechos transigibles y que no correspondan al sistema disciplinario se someterán a procedimientos de conciliación que reglamentará el Consejo Superior. Los conflictos surgidos por la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Superior con mayoría absoluta de sus miembros a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales,

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 66: CAUSALES DE DISOLUCION

Son causales para decretar la disolución de la Fundación las siguientes:

- a) *En los eventos contemplados en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.*
- b) *Por decisión de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Superior*
- c) *Por imposibilidad para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.*
- d) *Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica, de acuerdo con la legislación nacional vigente.*

ARTÍCULO 67: LIQUIDACIÓN

Disuelta la Fundación, el Consejo Superior procederá a elegir uno o varios liquidadores.

ARTÍCULO 68: PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

La disolución debe ser aprobada en dos (2) reuniones del Consejo Superior verificadas, por lo menos con ocho (8) días hábiles de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Fundación, el Consejo Superior procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el período y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. Para el proceso de disolución y liquidación El Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia podrá efectuar el seguimiento al procedimiento indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 69: DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES DE BIENES

Una vez cancelado el pasivo externo y hecha las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y de utilidad común que señale el Consejo Superior, Decisión que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 70: APROBACIÓN DE CUENTAS

Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE

CAPÍTULO III
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 71. MODIFICACIONES

La reforma al presente Estatuto Orgánico requiere para su aprobación del voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo Superior, único órgano competente para el efecto y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA

El presente Estatuto Orgánico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, entrará en vigencia una vez sea ratificado por las autoridades gubernamentales que establezca la Ley y deroga el Estatuto preexistente y las disposiciones que le sean contrarias."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Horizonte – UNIHORIZONTE, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

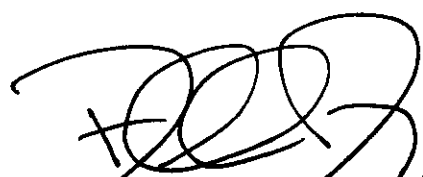
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGÓ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz – Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

